



República Oriental del Uruguay

Convenios
COLECTIVOS

Grupo 10 - Comercio en General

Subgrupo 02 - Artículos para el hogar

Aviso N° 7283/014 publicado en Diario Oficial el 27/03/2014

IMPO

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Sr. Eduardo Brenta

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO
Sr. Luis Romero

ACTA. En Montevideo, a los 12 días del mes de diciembre de 2013, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 10 (Comercio en General) Subgrupo N° 2 (Artículos para el Hogar), integrado por: **A) delegados del Poder Ejecutivo:** Lic. Marcelo Terevinto y Soc. Andrea Badolati, **B) delegados de los trabajadores:** Sres. Ismael Fuentes, Alexis Osoros, Alexander Espagnolo y Luis Masagues, **C) delegado del sector Empresarial:** Cr. Hugo Montgomery, se procede a dejar constancia de lo siguiente:

PRIMERO: Se procede a someter a votación la propuesta que fuera presentada por el Poder Ejecutivo el martes 10 de diciembre del corriente y que consiste en lo siguiente:

* **Vigencia del acuerdo:** 1/7/2013- 30/6/2016

* **Ajustes** anuales (1/7/2013, 1/7/2014 y 1/7/2015); cada uno de los ajustes se compondrá de la acumulación de los siguientes elementos: la inflación proyectada (centro de la banda) para el año en cuestión, y con correctivos anuales, crecimientos de acuerdo a las franjas salariales que se detallarán en cada período.

Ajuste al 1 de julio de 2013

CATEGORÍAS	01/07/13
NIVEL 1	10389
Cadete	
Ayudante de Chofer	
Peón	
Aprendiz	
Limpiador	
NIVEL 2	10793
Sereno	
Auxiliar de Tercera	
NIVEL 3	11512
Vendedor de Segunda	
Visitador	
Promotor	
Informante	
Medio Oficial	
Digitador	
Auxiliar de Segunda	
Telefonista	
Recepcionista	
NIVEL 4	12232
Cajero	
Cobrador	
Secretario	
NIVEL 5	12764
Vendedor de Primera	
Vidrierista	
Chofer	
Oficial	

Operador	
Auxiliar de Primera	
NIVEL 6	14041
Encargado Administrativo de Salón	
Encargado de Venta de Repuestos	
Técnico	
NIVEL 7	14851
Encargado de Salón	
Vendedor de Plaza	
Encargado de Depósito	
Encargado de Reparaciones	
Encargado de Contabilidad y Control	
Encargado de Personal	
Encargado Administrativo de Stock	
Encargado de Crédito y Cobranzas	
Encargado de Centro de Cómputos	
Tesorero	
Secretaría de Directorio	
NIVEL 8	16812
Viajante	
Vendedor de Ventas Especiales	
NIVEL 9	19334
Jefe de Salón	
Encargado de Compras	
Jefe de Expedición, Depósito y Reparaciones	

En la tabla anterior se establecen los salarios mínimos mensuales nominales por categoría para los trabajadores comprendidos en el sector, que tendrán vigencia desde el 1 de julio de 2013 hasta el 30 de junio de 2014.

Los salarios mínimos establecidos en la tabla anterior, surgen de aplicar el ajuste que a continuación se detalla sobre los salarios vigentes al 30 de junio de 2013:

a) Salarios mínimos para las categorías comprendidas hasta el Nivel IV inclusive:

11,69%, porcentaje que surge de la acumulación de los siguientes factores.

* 2,28% por concepto de correctivo según convenio anterior.

* 5% por concepto de inflación esperada para el período 1/7/2013- 30/06/2014

* 4% por concepto de crecimiento.

b) Salarios mínimos para las categorías comprendidas en los Niveles V y VI inclusive: 10,08%, porcentaje que surge de la acumulación de los siguientes factores.

* 2,28% por concepto de correctivo según convenio anterior.

* 5% por concepto de inflación esperada para el período 1/7/2013- 30/06/2014

* 2,5% por concepto de crecimiento.

c) Salarios mínimos para las categorías comprendidas entre los Niveles VII al IX inclusive y sobre laudos inferiores a \$ 40.000: 8,74%, porcentaje que surge de la acumulación de los siguientes factores.

* 2,28% por concepto de correctivo según convenio anterior.

* 5% por concepto de inflación esperada para el período 1/7/2013- 30/06/2014

* 1,25% por concepto de crecimiento.

d) Salarios superiores a \$ 40.000: 7,39%, porcentaje que surge de la acumulación de los siguientes factores:

* 2,28% por concepto de correctivo según convenio anterior.

* 5% por concepto de inflación esperada para el período 1/7/2013- 30/06/2014

*** Ajustes salariales para los demás períodos.**

I) Ajuste al 1 de julio de 2014.

a) Salarios mínimos para las categorías comprendidas hasta el Nivel IV inclusive percibirán un ajuste que surge de la acumulación de los siguientes factores:

* correctivo, comparando la inflación real del año móvil julio 2013/ junio 2014 con la estimada para ese mismo período.

* inflación estimada para el año móvil julio 2014/ junio 2015 según información del Banco Central (centro de la banda)

* 4% por concepto de crecimiento.

b) Salarios mínimos para las categorías comprendidas en los Niveles V y VI inclusive percibirán un ajuste que surge de la acumulación de los siguientes factores:

* correctivo, comparando la inflación real del año móvil julio 2013/ junio 2014 con la estimada para ese mismo período.

* inflación estimada para el año móvil julio 2014/ junio 2015 según información del Banco Central (centro de la banda)

* 2,5% por concepto de crecimiento.

c) Salarios mínimos para las categorías comprendidas entre los Niveles VII al IX inclusive y sobrelaudos inferiores a \$ 40.000 percibirán un ajuste que surge de la acumulación de los siguientes factores:

* correctivo, comparando la inflación real del año móvil julio 2013/ junio 2014 con la estimada para ese mismo período.

* inflación estimada para el año móvil julio 2014/ junio 2015 según información del Banco Central (centro de la banda)

* 1,25% por concepto de crecimiento.

d) Salarios superiores a \$ 40.000: percibirán un ajuste que surge de la acumulación de los siguientes factores:

* correctivo, comparando la inflación real del año móvil julio 2013/ junio 2014 con la estimada para ese mismo período.

* inflación estimada para el año móvil julio 2014/ junio 2015 según información del Banco Central (centro de la banda)

II) Ajuste al 1 de julio de 2015.

a) Salarios mínimos para las categorías comprendidas hasta el Nivel IV inclusive percibirán un ajuste que surge de la acumulación de los siguientes factores:

* correctivo, comparando la inflación real del año móvil julio 2014/ junio 2015 con la estimada para ese mismo período.

* inflación estimada para el año móvil julio 2015/ junio 2016 según información del Banco Central (centro de la banda)

* 4% por concepto de crecimiento.

b) Salarios mínimos para las categorías comprendidas en los Niveles V y VI inclusive percibirán un ajuste que surge de la acumulación de los siguientes factores:

* correctivo, comparando la inflación real del año móvil julio 2014/ junio 2015 con la estimada para ese mismo período.

* inflación estimada para el año móvil julio 2015/ junio 2016 según información del Banco Central (centro de la banda)

* 2,5% por concepto de crecimiento.

c) Salarios mínimos para las categorías comprendidas entre los Niveles VII al IX inclusive y sobrelaudos inferiores a \$ 40.000 percibirán un ajuste que surge de la acumulación de los siguientes factores:

* correctivo, comparando la inflación real del año móvil julio 2014/ junio 2015 con la estimada para ese mismo período.

* inflación estimada para el año móvil julio 2015/ junio 2016 según información del Banco Central (centro de la banda)

* 1,25% por concepto de crecimiento.

d) **Salarios superiores a \$ 40.000:** percibirán un ajuste que surge de la acumulación de los siguientes factores:

* correctivo, comparando la inflación real del año móvil julio 2014/ junio 2015 con la estimada para ese mismo período.

* inflación estimada para el año móvil julio 2015/ junio 2016 según información del Banco Central (centro de la banda)

Correctivo final.

Se comparará la inflación proyectada para el período julio 2015/ junio 2016 con la inflación real producida en dicho período, y el resultado se incorporará al primer ajuste salarial que se determine con vigencia a partir del 1 de julio de 2016.

SEGUNDO: Sometida a votación, resulta lo siguiente:

La delegación de los empleadores vota a favor de la propuesta presentada por el Poder Ejecutivo.

La delegación de los trabajadores, por su parte, vota a favor de la propuesta presentada por el Poder Ejecutivo.

En consecuencia, la referida propuesta es adoptada como decisión del Consejo por unanimidad.

Leída, se firman 6 ejemplares del mismo tenor.